



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 2 de enero de 2021

**Número 1**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Vías Pecuarias.—Expediente 1479/19 ..... 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 727/20, 461/18, 500/18 y 657/20;  
número 4: autos 1034.1/20 y 855/18; número 5: autos 765/20;  
número 6: autos 161/20, 345/19, 147/19, 160/19, 893/20,  
765/19, 25/18, 1408/19, 559/20, 1410/19, 1096/19, 180/18,  
695/18, 26/18, 179/18, 319/17, 68/20, 69/20, 921/19, 594/20,  
219/20 y 893/20; número 6 (refuerzo): autos 647/17; número 8  
(refuerzo): autos 104/18; número 9 (refuerzo): autos 560/18... 3

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo y emplazamiento ..... 25  
Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Declaración de incumplimiento del deber de conservar ..... 25  
Declaración de incumplimiento del deber de edificar ..... 27
- Alcalá de Guadaíra: Reglamento de la Agrupación local de voluntarios de Protección Civil ..... 28
- Estepa: Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo y emplazamiento ..... 35
- Gines: Convenio urbanístico ..... 36
- Los Molares: Establecimiento de las fiestas locales para 2021 . 38
- Santiponce: Modificación de delegación de competencias. . . . 38



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

#### Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente: VP/01479/2019

*Acuerdo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para la apertura de un periodo de información pública y alegaciones con motivo de la solicitud de autorización de ocupación de la vía pecuaria denominada Cordel del Patrocinio, sita en el término municipal de Camas en la provincia de Sevilla.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

#### ACUERDO

Primero.— La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a la ocupación de vías pecuarias. Expediente: VP/01479/2019.

Denominación: Proyecto de ejecución de las obras de emergencia de estabilización de la cabecera del barranco de la Trocha.

Vía pecuaria: Cordel del Patrocinio.

Superficie: 4.509,47 metros cuadrados.

Término municipal: Camas (Sevilla).

Promovido por: Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa).

Segundo.— La exposición pública del expediente será durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente acuerdo, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.— Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: [www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html](http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html), así como en esta Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en avenida de Grecia, s/n (edificio administrativo Los Bermejales), en horario de 9:00 horas a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto.— Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2020.—La Delegada Territorial, María Isabel Solís Benjumea.

8W-8384-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 727/2020 Negociado: AC

N.I.G.: 4109144420200007634

De: D/D<sup>a</sup>. MARIA DEL MAR HERNANDEZ FERNANDEZ

Abogado: JOAQUIN FERNANDEZ FERNANDEZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL VALLE MAYORGA, LOAR UNIÓN, SL y FOGASA

#### EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 727/2020 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. MARIA DEL MAR HERNANDEZ FERNANDEZ contra MARÍA ISABEL VALLE MAYORGA, LOAR UNIÓN, SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADA-JUEZ D./D<sup>ña</sup>. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ

En SEVILLA, a treinta de julio de dos mil veinte

Solicitado en el TERCER OTROSÍ de la demanda el embargo preventivo de bienes de los demandados. Ábrase Pieza Separada de Medida Cautelar y dése traslado a las partes para que en el PLAZO DE 10 DIAS aleguen lo que a su derecho convenga y con su resultado se acordará.

Advertencia: El requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81.4 y 90.3 de la LRJS) y, por tanto, no implica la admisión como pruebas de los documentos requeridos, ni de los testigos o partes o peritos cuya citación se solicita, dado que las pruebas se proponen y, en su caso, se admiten y practican en el acto del juicio una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la LRJS) sin perjuicio de los supuestos de anticipación o aseguramiento de la prueba contemplados en el Art. 78 de la LRJS.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MARÍA ISABEL VALLE MAYORGA y LOAR UNIÓN, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-8718

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 461/2018 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144420180004916

De: D/Dª. MARIA DOLORES TRIGO COLLADO

Contra: D/Dª. CATERING ALJARAFE BRENS SL

EDICTO

D/Dª MARÍA ROMINA RODRÍGUEZ ARCAJ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 461/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DOLORES TRIGO COLLADO contra CATERING ALJARAFE BRENS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado DECRETO DE 27/6/2018, PROVIDENCIA DE 3/7/2018 Y PROVIDENCIA DE 6/10/2020 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a veintisiete de junio de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª MARIA DOLORES TRIGO COLLADO, presentó demanda de frente a CATERING ALJARAFE BRENS SL

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 461/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 2 DE JUNIO DE 2018 A LAS 10:00 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial EL MISMO DÍA, A LAS (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

- Se requiere a la actora a fin de que aporte papeleta de conciliación.

- Dar cuenta a S.Sª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADA-JUEZ D./Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ

En SEVILLA, a 3 de Julio de dos mil dieciocho

Dada cuenta, en relación con las diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio solicitadas al amparo de lo dispuesto en los arts. 81.4 y 90.3 de la LRJS procede:

- Con respecto a la DOCUMENTAL, requerir a la parte demandada para que aporte la documental solicitada con anterioridad al juicio o vista. Si llegado el juicio o vista no se aportasen sin causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada de conformidad con el art. 94.2 de la LRJS
- Con respecto al INTERROGATORIO, sirva el presente como citación en legal forma al representante legal de la empresa demandada para que acuda el día del juicio con los siguientes apercibimientos legales según dispone el artículo 91 de la L.R.J.S.:

1. Las preguntas para la prueba de interrogatorio de parte se propondrán verbalmente, sin admisión de pliegos.

2. Si el llamado al interrogatorio no compareciese sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

3. El interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

4. En caso de que el interrogatorio de personas físicas no se refiera a hechos personales, se admitirá que sea respondido en todo o en parte por un tercero que conozca personalmente los hechos, siempre que el tercero se encuentre a disposición del juez o tribunal en ese momento, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

5. La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos. Las referidas prevenciones deberán advertirse expresamente al efectuar la citación para el interrogatorio en juicio.

6. En los supuestos de interrogatorio a Administraciones o entidades públicas se estará a lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el cual dispone:

1. Cuando sean parte en un proceso el Estado, una Comunidad Autónoma, una Entidad local y otro organismo público, y el tribunal admita su declaración, se les remitirá, sin esperar al juicio o a la vista, una lista con las preguntas que, presentadas por la parte proponente en el momento en que se admita la prueba, el tribunal declare pertinentes, para que sean respondidas por escrito y entregada la respuesta al tribunal antes de la fecha señalada para aquellos actos.

2. Leídas en el acto del juicio o en la vista las respuestas escritas, se entenderán con la representación procesal de la parte que las hubiera remitido las preguntas complementarias que el tribunal estime pertinentes y útiles, y si dicha representación justificase cumplidamente no poder ofrecer las respuestas que se requieran, se procederá a remitir nuevo interrogatorio por escrito como diligencia final.

3. Será de aplicación a la declaración prevista en este artículo lo dispuesto en el artículo 307.

Advertencia: El requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81.4 y 90.3 de la LRJS) y, por tanto, no implica la admisión como pruebas de los documentos requeridos, ni de los testigos o partes o peritos cuya citación se solicita, dado que las pruebas se proponen y, en su caso, se admiten y practican en el acto del juicio una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la LRJS) sin perjuicio de los supuestos de anticipación o aseguramiento de la prueba contemplados en el Art. 78 de la LRJS.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>. Ante mí. Doy fe.

PROVIDENCIA de la MAGISTRADA-JUEZ

Dña. Aurora M. García Martínez.-

En SEVILLA, a 6 de octubre de 2020.

Por RD 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; que fue modificado por RD 465/2020, de 17 de marzo. En la DA 2<sup>a</sup> del RD 463/2020 se acordó "1. Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto, o, en su caso, las prórrogas del mismo."

Por lo anterior, quedaron suspendidas todas las actuaciones judiciales en este Juzgado.

Por RD 537/2020 de 22 de mayo que prorrogó el estado de alarma, se acordó el levantamiento el día 4 de junio de 2020 de la suspensión de los plazos procesales.

Por lo tanto, en relación con la vista que estaba suspendida en este procedimiento, se acuerda NUEVO SEÑALAMIENTO para el día 12 de febrero de 2021 a las 11:05 horas.

En la situación de crisis sanitaria con ocasión del COVID-19 y con la finalidad de evitar el riesgo para la salud en el ámbito de los edificios judiciales y para una adecuada celebración de la misma con seguridad y en orden a prevenir los contagios por COVID-19, hay que tener en cuenta los siguientes puntos:

1.- Las partes y sus representantes legales deberán presentarse 20 minutos antes en la Oficina Judicial sita en Planta 5<sup>a</sup> del Edificio NOGA sito en Avda. La Buhaira 26 para el acto de conciliación previo ante la Sra. Letrada Administración de Justicia.

Si fuera de los pleitos en los que no es preceptiva la conciliación previa ante la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, deberán acudir directamente a la Sala de Vistas designada para este Juzgado a la hora indicada en la citación.

Es conveniente que el letrado/graduado social designado tenga otorgada previamente la representación. Se recomienda que se haga la misma por medios telemáticos.

2.- Las partes y sus representantes legales deben aportar previamente número de teléfono para facilitar el acceso al edificio judicial, en caso de que sea necesario y hubiera alguna incidencia.

3.- Se recuerda el uso obligatorio de mascarillas y mantenimiento de distancia mínima de 2 metros especialmente si tienen acceso en la Oficina Judicial en su contacto con el personal del Juzgado.

4.- Las partes deberán remitir la documentación que vaya a aportar como prueba antes de la celebración del juicio y vía LEXNET.

En este momento, es aconsejable no aportar documental por escrito, para evitar contactos con el papel, debido a que es un elemento que favorece los mismos.

Todo ello, sin perjuicio, pueda ser aportada posteriormente por escrito, de entenderse necesario.

Si la parte no pudiera hacerlo previamente al acto de la vista oral, en la misma deberá aportar al Juzgado un CD o elemento similar de almacenaje para su unión a autos, y copia en papel para la otra parte, para que en el acto pueda examinarla.

Reiterando nuevamente que es conveniente en estos meses evitar el contacto con papel.

5.- Igualmente, deberán comunicar a la mayor brevedad al Juzgado, si van a proponer interrogatorio de parte, testifical y/o pericial, si no estaba ya acordado y ello, por cuanto sin citación del Juzgado no se podrá acceder al edificio, al no permitírsele las FFCCSS y Vigilantes de Seguridad del mismo.

6.- Se comunica que las vistas orales serán a puerta cerrada y sin público en tanto dure la situación derivada de COVID-19 y haya que mantener medidas de seguridad acordadas por Ministerio de Sanidad o Consejería competente.

7.- Se informa que las partes, letrados/graduados sociales, testigos y peritos no podrán venir acompañados de personas ajenas al procedimiento.

8.- Se ruega que por las partes y sus representantes legales se valore la necesidad de acudir a la vista oral si no es solicitado su interrogatorio, recordando que las vistas son grabadas, y la necesidad de un número determinado de testigos, sin mermar el legítimo derecho de defensa, pero que en estos momentos debe conjugarse con la situación de crisis sanitaria que padecemos y el horizonte de los próximos meses en los que habrá que seguir adoptando medidas de seguridad.

9.- Se hace saber que no es preceptivo el uso de toga.

10.- En la sala de vistas únicamente permanecerán los letrados/graduados sociales que vayan a celebrar la vista correspondiente, a los que se entregará protector del micrófono que deberán colocar y retirar ellos mismos, depositándolos en el lugar que se le indicará.

Se les hace saber que en la sala existe dispensador de gel hidroalcohólico.

11.- Cualquier duda o cuestión que se suscite habrá de consultarse por los medios indicados en el artículo 23 de RD Ley 16/2020, por vía telefónica o a través del correo electrónico [AtPublico.JSocial.2.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es](mailto:AtPublico.JSocial.2.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es)

12.- Si por el letrado/graduado social se desea aportar nota de resumen de la intervención oral en la vista y/o resoluciones judiciales a efectos ilustrativos (no es necesario, pero facilita la labor de la Juzgadora), podrá hacerlo vía LEXNET, bien antes de la vista o inmediatamente después en cuanto sea posible, haciéndolo saber. No se recogerá en papel al no ser esencial.

13.- Se recomienda puntualidad y que las intervenciones se ajusten al tiempo estrictamente necesario. Ello en orden a evitar que pudiera concurrir partes, profesionales, testigos y peritos de los siguientes pleitos en la sala de espera que es de reducidas dimensiones, y conllevara problemas de aglomeración, y máxime cuando entre juicio y juicio hay que realizar tareas de limpieza.

Se ruega la mayor comprensión, paciencia y actitud de colaboración, ya que estamos en un momento donde la dinámica habitual de los Juzgados está completamente alterada, con la consabida falta de recursos técnicos, materiales y personales.

El Juzgado intentará suplirlos con empatía y buena disposición, conocedores de la situación en la que vivimos en la actualidad, e intentará facilitar en todo lo posible que las vistas se desarrollen de la manera más eficiente posible, dentro de las posibilidades que tenemos.

Se tratará de ser lo más puntual posible, adoptando todas las medidas para ello, pero es posible que se produzca algún retraso, debido precisamente a todo lo expuesto, pero lo que esté dentro de la competencia de este Juzgado y en sus "manos" se intentará hacerlo con la mayor diligencia posible.

Si las partes fueran a desistir, allanarse o conciliar y lo supieran antes del día de la fecha prevista juicio oral, podrán comunicarlo por escrito al Juzgado, que dictará la correspondiente resolución el Juzgado, evitando así desplazamiento al edificio judicial.

Se hace especialmente necesaria la colaboración de todos.

Notifíquese a las partes, haciéndole saber que contra esta resolución cabe recurso de reposición en los plazos establecidos legalmente.

Lo mando y firmo. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado CATERING ALJARAFE BRENS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Romina Rodríguez Arcay.

8W-8818

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 500/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420180005329

De: D/Dª. NOEMI ZAURA CUBILES

Abogado: LUIS OCAÑA ESCOLAR

Contra: D/Dª. MAIL JJ SL

## EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 500/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. NOEMI ZAURA CUBILES contra MAIL JJ SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado PROVIDENCIA DE 6/10/2020 del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA de la MAGISTRADA-JUEZ

Dña. Aurora M. García Martínez.-

En SEVILLA, a 6 de octubre de 2020.

Por RD 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; que fue modificado por RD 465/2020, de 17 de marzo. En la DA 2ª del RD 463/2020 se acordó "1. Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto, o, en su caso, las prórrogas del mismo."

Por lo anterior, quedaron suspendidas todas las actuaciones judiciales en este Juzgado.

Por RD 537/2020 de 22 de mayo que prorrogó el estado de alarma, se acordó el levantamiento el día 4 de junio de 2020 de la suspensión de los plazos procesales.

Por lo tanto, en relación con la vista que estaba suspendida en este procedimiento, se acuerda NUEVO SEÑALAMIENTO para el día 12 de febrero de 2021 a las 11:35 horas.

En la situación de crisis sanitaria con ocasión del COVID-19 y con la finalidad de evitar el riesgo para la salud en el ámbito de los edificios judiciales y para una adecuada celebración de la misma con seguridad y en orden a prevenir los contagios por COVID-19, hay que tener en cuenta los siguientes puntos:

1.- Las partes y sus representantes legales deberán presentarse 20 minutos antes en la Oficina Judicial sita en Planta 5ª del Edificio NOGA sito en Avda. La Buhaira 26 para el acto de conciliación previo ante la Sra. Letrada Administración de Justicia.

Si fuera de los pleitos en los que no es preceptiva la conciliación previa ante la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, deberán acudir directamente a la Sala de Vistas designada para este Juzgado a la hora indicada en la citación.

Es conveniente que el letrado/graduado social designado tenga otorgada previamente la representación. Se recomienda que se haga la misma por medios telemáticos.

2.- Las partes y sus representantes legales deben aportar previamente número de teléfono para facilitar el acceso al edificio judicial, en caso de que sea necesario y hubiera alguna incidencia.

3.- Se recuerda el uso obligatorio de mascarillas y mantenimiento de distancia mínima de 2 metros especialmente si tienen acceso en la Oficina Judicial en su contacto con el personal del Juzgado.

4.- Las partes deberán remitir la documentación que vaya a aportar como prueba antes de la celebración del juicio y vía LEXNET.

En este momento, es aconsejable no aportar documental por escrito, para evitar contactos con el papel, debido a que es un elemento que favorece los mismos.

Todo ello, sin perjuicio, pueda ser aportada posteriormente por escrito, de entenderse necesario.

Si la parte no pudiera hacerlo previamente al acto de la vista oral, en la misma deberá aportar al Juzgado un CD o elemento similar de almacenaje para su unión a autos, y copia en papel para la otra parte, para que en el acto pueda examinarla.

Reiterando nuevamente que es conveniente en estos meses evitar el contacto con papel.

5.- Igualmente, deberán comunicar a la mayor brevedad al Juzgado, si van a proponer interrogatorio de parte, testifical y/o pericial, si no estaba ya acordado y ello, por cuanto sin citación del Juzgado no se podrá acceder al edificio, al no permitírsele las FFCCSS y Vigilantes de Seguridad del mismo.

6.- Se comunica que las vistas orales serán a puerta cerrada y sin público en tanto dure la situación derivada de COVID-19 y haya que mantener medidas de seguridad acordadas por Ministerio de Sanidad o Consejería competente.

7.- Se informa que las partes, letrados/graduados sociales, testigos y peritos no podrán venir acompañados de personas ajenas al procedimiento.

8.- Se ruega que por las partes y sus representantes legales se valore la necesidad de acudir a la vista oral si no es solicitado su interrogatorio, recordando que las vistas son grabadas, y la necesidad de un número determinado de testigos, sin mermar el legítimo derecho de defensa, pero que en estos momentos debe conjugarse con la situación de crisis sanitaria que padecemos y el horizonte de los próximos meses en los que habrá que seguir adoptando medidas de seguridad.

9.- Se hace saber que no es preceptivo el uso de toga.

10.- En la sala de vistas únicamente permanecerán los letrados/graduados sociales que vayan a celebrar la vista correspondiente, a los que se entregará protector del micrófono que deberán colocar y retirar ellos mismos, depositándolos en el lugar que se le indicará.

Se les hace saber que en la sala existe dispensador de gel hidroalcohólico.

11.- Cualquier duda o cuestión que se suscite habrá de consultarse por los medios indicados en el artículo 23 de RD Ley 16/2020, por vía telefónica o a través del correo electrónico AtPublico.JSocial.2.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

12.- Si por el letrado/graduado social se desea aportar nota de resumen de la intervención oral en la vista y/o resoluciones judiciales a efectos ilustrativos (no es necesario, pero facilita la labor de la Juzgadora), podrá hacerlo vía LEXNET, bien antes de la vista o inmediatamente después en cuanto sea posible, haciéndolo saber. No se recogerá en papel al no ser esencial.

13.- Se recomienda puntualidad y que las intervenciones se ajusten al tiempo estrictamente necesario. Ello en orden a evitar que pudiera concurrir partes, profesionales, testigos y peritos de los siguientes pleitos en la sala de espera que es de reducidas dimensiones, y conllevara problemas de aglomeración, y máxime cuando entre juicio y juicio hay que realizar tareas de limpieza.

Se ruega la mayor comprensión, paciencia y actitud de colaboración, ya que estamos en un momento donde la dinámica habitual de los Juzgados está completamente alterada, con la consabida falta de recursos técnicos, materiales y personales.

El Juzgado intentará suplirlos con empatía y buena disposición, concedores de la situación en la que vivimos en la actualidad, e intentará facilitar en todo lo posible que las vistas se desarrollen de la manera más eficiente posible, dentro de las posibilidades que tenemos.

Se tratará de ser lo más puntual posible, adoptando todas las medidas para ello, pero es posible que se produzca algún retraso, debido precisamente a todo lo expuesto, pero lo que esté dentro de la competencia de este Juzgado y en sus "manos" se intentará hacerlo con la mayor diligencia posible.

Si las partes fueran a desistir, allanarse o conciliar y lo supieran antes del día de la fecha prevista juicio oral, podrán comunicarlo por escrito al Juzgado, que dictará la correspondiente resolución el Juzgado, evitando así desplazamiento al edificio judicial.

Se hace especialmente necesaria la colaboración de todos.

Notifíquese a las partes, haciéndole saber que contra esta resolución cabe recurso de reposición en los plazos establecidos legalmente.

Lo mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MAIL JJ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Romina Rodríguez Arcay.

8W-8817

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Modificación sustancial condiciones laborales 657/2020 Negociado: AC

N.I.G.: 4109144420200006882

De: D/D<sup>a</sup>. CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ

Abogado: MARIA PILAR LOPEZ PEREGRIN

Contra: D/D<sup>a</sup>. ISPA PONENT SLU, SERVICIOS SOCIOSNITARIOS GENERALES DE ANDALUCIA SL, SERVICIOS SOCIOSANITARIOS GENERALES SL y UTE SSG SSGA SL

EDICTO

D/D<sup>a</sup>. MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 657/2020 se ha acordado citar a ISPA PONENT SLU y UTE SSG SSGA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de MARZO de 2021 a las 10:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1ª. planta. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ISPA PONENT SLU y UTE SSG SSGA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-8811

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Pieza de Medidas Cautelares 1034.1/2020 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420200011069

De: D/D<sup>a</sup>. LUISA ARANDA GONZALEZ y MARIA ISABEL LOPEZ DIAZ

Abogado: JUAN PEDROSA GONZALEZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. ILUNION LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE SA, LEXAUDIT CONCURSAL SLP, EXPERTUS MULTISERVICIOS SA, ISS FACILITIES SERVICES SA y SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA NET SL

Abogado: TAMARA OLIVER VALVERDE

EDICTO

D/D<sup>a</sup>. JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1034.1/2020 se ha acordado citar a ILUNION LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.



Y para que sirva de citación a ILUNION LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-8796

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 855/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180008991

De: D/D<sup>a</sup>. BELEN VALIENTE GAITAN

Abogado: JUAN LUIS MUÑOZ PEREZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO (SAE)

EDICTO

D/D<sup>a</sup>. JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 855/2018 se ha acordado citar a FUNDACIÓN FORJA XXI como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 DE ENERO DE 2021 A LAS 9:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FUNDACIÓN FORJA XXI.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-8795

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 765/2020 Negociado: I

N.I.G.: 4109144520170000210

De: D/D<sup>a</sup>. MARIA DOLORES CASTAÑO VAZQUEZ

Abogado: JOSE ERNESTO SANTOS POVEDANO

Contra: D/D<sup>a</sup>. SECOLIM SERVICIOS INTEGRALES SL

EDICTO

D<sup>a</sup> YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 765/2020 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. MARIA DOLORES CASTAÑO VAZQUEZ contra SECOLIM SERVICIOS INTEGRALES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 1/12/2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

Declarar al ejecutado SECOLIM SERVICIOS INTEGRALES SL en situación de INSOLVENCIA por un total de 3.211,6 euros en concepto de principal y 936,48 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución mediante Lexnet, publicándose el oportuno edicto en el BOP de Sevilla para practicar la notificación a la entidad ejecutada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S.

Y para que sirva de notificación al demandado SECOLIM SERVICIOS INTEGRALES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

6W-8211

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 161/2020 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420200001462

De: D/D<sup>a</sup>. RAFAELA MARTIN MARTIN

Abogado: FABIOLA GUILLEN BERRAQUERO

Contra: D/D<sup>a</sup>. ALTAMARCA GESTION DEPORTIVA SL, AYUNTAMIENTO DE ECIJA y FOGASA

Abogado: FABIOLA GUILLEN BERRAQUERO

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 161/2020 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. RAFAELA MARTIN MARTIN contra ALTAMARCA GESTION DEPORTIVA SL, AYUNTAMIENTO DE ECIJA y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DISPONGO:

Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5<sup>a</sup>, el día 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:55 HORAS y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1<sup>a</sup>, Sala n<sup>o</sup> 11, señalado el mismo día a las 11:10 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese al FOGASA a los efectos legales oportunos, remitiendo copia de la presente demanda.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art 91,2 y 91,4 LRJS), quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).

- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

- Dar traslado a S.S<sup>a</sup> de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en INTERROGATORIO DEMANDADA, DOCUMENTAL Y TESTIFICAL.

- Se pone en conocimiento a los profesionales que las vistas judiciales celebradas en Sala podrán ser descargadas en Arconte-Portal por aquellos profesionales que estén habilitados en el Censo del Ministerio de Justicia mediante Certificado Digital, en las primeras 48 horas desde que sean autorizados por el Organismo Judicial. Solo podrán descargarse en un plazo de 60 días, pasados los cuales no estarán disponibles, - Dar cuenta a S.S<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ALTAMARCA GESTION DEPORTIVA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-8794

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 345/2019 Negociado: M

N.I.G.: 4109144420190003690

De: D/D<sup>a</sup>. FREMAP MUTUA DE AT Y EP

Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, HORNO SAN BUENAVENTURA S.L y JOSÉ ANTONIO SALAS ALVAREZ

EDICTO

D<sup>a</sup>. DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 345/2019 se ha acordado citar a HORNO SAN BUENAVENTURA S.L y JOSÉ ANTONIO SALAS ALVAREZ como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 DE ENERO DE 2021 A LAS 9.55 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5ª. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a HORNO SAN BUENAVENTURA S.L y JOSÉ ANTONIO SALAS ALVAREZ.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-8793

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 147/2019 Negociado: J

N.I.G.: 41091444S2070008261

De: D/Dª. JOAQUIN CASADO GONZALEZ

Abogado: MANUEL LOPEZ LLANO

Contra: D/Dª. PANIFICADORA CORIANA SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 147/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JOAQUIN CASADO GONZALEZ contra PANIFICADORA CORIANA SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 03/02/20 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado PANIFICADORA CORIANA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-6609

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 160/2019 Negociado: L

N.I.G.: 4109144420190001659

De: D/Dª. FRANCISCO JAVIER RECIO MORALES

Abogado: FRANCISCO JAVIER PEREDA VAZQUEZ

Contra: D/Dª. TGSS, INSS, ANDRES RECIO MORALES, FRATERNIDAD MUPRESA, JAANPER SC, LA DUEÑA BAJA SL, AGROFER SC, SOCIEDAD COOPERATIVA OBRERA INDUSTRIAL SANTA ANA, MUTUA FREMAP y MUTUA ASEPEYO

Abogado: MARIA FERRER RODRIGO, MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ CARO y ALFONSO RUIZ DEL PORTAL LAZARO

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 160/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JAVIER RECIO MORALES contra TGSS, INSS, ANDRES RECIO MORALES, FRATERNIDAD MUPRESA, JAANPER SC, LA DUEÑA BAJA SL, AGROFER SC, SOCIEDAD COOPERATIVA OBRERA INDUSTRIAL SANTA ANA, MUTUA FREMAP y MUTUA ASEPEYO sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Auto de fecha 16/10/20 del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

- Tener por desistido a FRANCISCO JAVIER RECIO MORALES de su demanda frente a TGSS, INSS, ANDRES RECIO MORALES, FRATERNIDAD MUPRESA, JAANPER SC, LA DUEÑA BAJA SL, AGROFER SC, SOCIEDAD COOPERATIVA OBRERA INDUSTRIAL SANTA ANA, MUTUA FREMAP y MUTUA ASEPEYO

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

## EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado JAANPER SC, LA DUEÑA BAJA SL, AGROFER SC, SOCIEDAD COOPERATIVA OBRERA INDUSTRIAL SANTA ANA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-6613

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 893/2020 Negociado: A  
N.I.G.: 4109144420190003249  
De: D/D<sup>a</sup>. SONIA PÁEZ GÓMEZ  
Abogado: CRISTINA SARMIENTO FEDRIANI  
Contra: D/D<sup>a</sup>. FOGASA

## EDICTO

D.<sup>a</sup> Diana Bru Medina, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 893/2020 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. SONIA PÁEZ GÓMEZ contra FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 29/09/2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“SS.<sup>a</sup> DISPONE: Despachar ejecución a instancia de SONIA PÁEZ GÓMEZ contra TINFER INVERSIONES MN, S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.055,50.- € en concepto de principal, más la cantidad de 458,32.- € calculados para intereses, costas y gastos.

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado por el Juzgado de lo social nº 7 de Málaga en fecha 03/03/2020 en la ejecución 22/2020, dése traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y A LA PARTE EJECUTANTE a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada.”

Y para que sirva de notificación al demandado FOGASA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 5 de octubre del 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

2W-6149

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144S20170008280  
Procedimiento: 765/19  
Ejecución Nº: 765/2019. Negociado: M  
De: D/D<sup>a</sup>. PANIFICADORA CORIANA  
Contra: D/D<sup>a</sup>. FOGASA

## EDICTO

D.<sup>a</sup> DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 765/2019, dimanante de autos núm. 753/17, a instancias de ANTONIO MORENO LOPEZ contra PANIFICADORA CORIANA, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

Declarar al ejecutado PANIFICADORA CORIANA en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 60.771,06 € en concepto de principal, más la cantidad de el 15% adicional presupuestado para intereses, costas y gastos.

Expidanse a la parte ejecutante las oportunas copias selladas, necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la Secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. MARTÍN JOSÉ MINGORANCE GARCÍA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a PANIFICADORA CORIANA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Sevilla a 25 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-6405

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 25/2018 Negociado: K

N.I.G.: 4109144S20160008102

De: D/Dª. JOSUE PANIAGUA DOMINGUEZ

Contra: D/Dª. COMPRA Y VENTA ANDALUCIA IBER 1969 SL y FOGASA

## EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 25/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSUE PANIAGUA DOMINGUEZ contra COMPRA Y VENTA ANDALUCIA IBER 1969 SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 8/10/2020 del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

DECLARO parte en esta ejecución a JOSUE PANIAGUA DOMINGUEZ en la cantidad no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado COMPRA Y VENTA ANDALUCIA IBER 1969 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-6389

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1408/2019 Negociado: L

N.I.G.: 4109144420180009047

De: D/Dª. LUCIA ALCANTARILLA VELA

Abogado: MARCOS LOPEZ RUS

Contra: D/Dª. HOSTELERÍA SEVILLA PUERTO S.L.

## EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1408/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. LUCIA ALCANTARILLA VELA contra HOSTELERÍA SEVILLA PUERTO S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 16/09/20 del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

Declarar al ejecutado HOSTELERÍA SEVILLA PUERTO S.L. en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 11.666,17 euros de principal, más 1.754,45 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Expidanse a la parte ejecutante las oportunas Copias selladas, necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4025 0000 00 0997 15 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

## LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado HOSTELERÍA SEVILLA PUERTO, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-6301

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1408/2019 Negociado: L

N.I.G.: 4109144420180009047

De: D/Dª. LUCIA ALCANTARILLA VELA

Abogado: MARCOS LOPEZ RUS

Contra: D/Dª. HOSTELERÍA SEVILLA PUERTO S.L.

## EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1408/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. LUCIA ALCANTARILLA VELA contra HOSTELERÍA SEVILLA PUERTO S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 26/10/20 del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

## LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado HOSTELERÍA SEVILLA PUERTO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-6816

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 559/2020 Negociado: M  
N.I.G.: 4109144S20170006488  
De: D/Dª. INMACULADA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ CÁRDENAS  
Contra: D/Dª. RIMAN INVEST SL

## EDICTO

Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 559/2020 a instancia de la parte actora Dª. INMACULADA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ CÁRDENAS contra RIMAN INVEST SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 20/8/20 y Auto de fecha 3/9/20 del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

## Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a la suma de 43.201,48 € en concepto de principal, más la suma de 6.480,22 € calculados para intereses, costas y gastos, que tenga que percibir la ejecutada en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procedase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95.c 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Dése audiencia al FOGASA por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

## PARTE DISPOSITIVA

SSª DISPONE: Despachar ejecución a instancia de INMACULADA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ CÁRDENAS, frente a RIMAN INVEST SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 43.201,48 € en concepto de principal más la de 6.480,22 € calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. MARTÍN JOSÉ MINGORANCE GARCÍA, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado RIMAN INVEST SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1410/2019 Negociado: L

N.I.G.: 4109144420190001704

De: D/Dª. EVA MARIA BRAVO LEYVA

Abogado: ALEJANDRO BUGARIN ROMERO

Contra: D/Dª. GRUPASA ALGAR S.L., FONDO DE GARANTIA SALARIAL e INOCENCIO GARCÍA CONTRERAS

## EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1410/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. EVA MARIA BRAVO LEYVA contra GRUPASA ALGAR S.L., FONDO DE GARANTIA SALARIAL y INOCENCIO GARCÍA CONTRERAS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 20/12/19 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

SSª DISPONE: Despachar ejecución de lo acordado en el Acta de Conciliación con Avenencia celebrado en fecha 11/09/19, a instancia de Dª. EVA MARIA BRAVO LEYVA frente a GRUPASA ALGAR S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 14.373,50 euros en concepto de principal, más la de 2.156,02 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. ENRIQUE EMILIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUEZ SUSTITUTO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a la suma de 14.373,50€ en concepto de principal y 2.156,02 € por intereses, gastos y costas, que tenga que percibir la ejecutada GRUPASA ALGAR S.L., en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procedase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95.1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutado para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Dése audiencia al FOGASA por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Signaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPASA ALGAR S.L. y a su administrador único D. INOCENCIO GARCÍA CONTRERAS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1096/2019 Negociado: A  
N.I.G.: 4109144420190011987  
De: D/Dª. ANTONIO RAFAEL TIRADO GÓMEZ  
Abogado: JOSE MARIA RODRIGUEZ GUTIERREZ  
Contra: D/Dª. SIBRA LOGISTIC S.L.U y FOGASA

## EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1096/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO RAFAEL TIRADO GÓMEZ contra SIBRA LOGISTIC S.L.U y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 20/10/2020 del tenor literal siguiente:

“1. ESTIMO, en parte, la acción de despido contenida en la demanda presentada por D. Antonio Rafael Tirado Gómez frente a la empresa Sibra Logistic, SL, con audiencia e intervención del Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido y cantidad.

2. DECLARO el despido IMPROCEDENTE y extinguida la relación laboral de D. Antonio Rafael Tirado Gómez con la empresa Sibra Logistic, SL en la fecha del despido (02-09-19).

3. CONDENO a la empresa Sibra Logistic, SL a que pague al demandante, como indemnización por la referida extinción de la relación laboral, la cantidad de 512,05 euros (s.e.u.o.).

4. ESTIMO la acción de reclamación de cantidad contenida en la demanda presentada por D. Antonio Rafael Tirado Gómez frente a la empresa Sibra Logistic, SL, con audiencia e intervención del Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido y cantidad.

5. CONDENO a la empresa Sibra Logistic, SL a que pague a D. Antonio Rafael Tirado Gómez la cantidad total de 2.295,13 euros.

6. CONDENO, también, a la empresa Sibra Logistic, SL a que pague a D. Antonio Rafael Tirado Gómez el 10% de interés anual en concepto de mora respecto de los conceptos salariales y el interés legal del dinero respecto de los conceptos no salariales, en ambos casos desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

7. CONDENO, también, al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 4025 0000 65 1096 19 a efectuar en la entidad BANCO SANTANDER, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.”

Y para que sirva de notificación al demandado SIBRA LOGISTIC S.L.U y FOGASA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-6612

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 180/2018 Negociado: M  
N.I.G.: 4109144S20150000374  
De: D/Dª. ASEPEYO  
Abogado: ALFONSO RUIZ DEL PORTAL LAZARO  
Contra: D/Dª. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FUENTES, PAVIMENTOS DEL SUR SA, INSS y TGSS  
Abogado: ALFONSO RUIZ DEL PORTAL LAZARO

## EDICTO

Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 180/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ASEPEYO contra MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FUENTES, PAVIMENTOS DEL SUR SA, INSS y TGSS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha Sentencia 594/16 de fecha 14/12/16 del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

Se accede a la solicitud de ejecución formulada y requiriese a los Organismos ejecutados a fin de que procedan a dar debido cumplimiento a la Sentencia firme dictada en las presentes actuaciones, acreditando dicha circunstancia ante este Juzgado, todo ello en el plazo de UN MES, a contar desde la notificación de la presente resolución y bajo apercibimiento de adoptar las medidas indicadas en el Art. 287.4 de la LRJS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. MARTÍN JOSÉ MINGORANCE GARCÍA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado PAVIMENTOS DEL SUR SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-6614

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 695/2018 Negociado: M  
N.I.G.: 4109144420180007548  
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION  
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS  
Contra: D/Dª. PARQUE MALAGA SA

EDICTO

Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 695/2018 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra PARQUE MALAGA SA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 30/09/20 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION de su demanda frente a PARQUE MALAGA SA.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado PARQUE MALAGA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-6617

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 26/2018 Negociado: J  
N.I.G.: 4109144420180000222  
De: D/Dª. JUAN ANTONIO GARCIA FERNANDEZ  
Contra: D/Dª. CSIC, SILVA Y VILCHES, ADMINISTRADOR CONCURSAL ENRIQUE MURUBE FERNANDEZ, LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS SEVILLA SL, ESABE LIMPIEZAS INTEGRALES SL (TERRAL WIND SL), UTE MONDISA ENERMES, MONDISA, ENERMES SL, LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS HUELVA SL, FOGASA, AD. CONCURSAL JOAQUIN AGUILAR CAZORLA, AD. CONCURSAL HERNAN GONZALEZ FERNANDEZ, ELEMAR SERVICIOS INTEGRALES, SL, EULEN, SA, LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS SEVILLA SL y LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS HUELVA SL  
Abogado: ENRIQUE MARIA MURUBE FERNANDEZ, JUAN MANUEL GARCIA ORTA DOMINGUEZ, RAFAEL MEDINA PINAZO, JOAQUIN MIGUEL AGUILAR CAZORLA y GONZALO ESCACENA CAMPOS

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 26/2018 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. JUAN ANTONIO GARCIA FERNANDEZ contra CSIC, SILVA Y VILCHES, ADMINISTRADOR CONCURSAL ENRIQUE MURUBE FERNANDEZ, LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS SEVILLA SL, ESABE LIMPIEZAS INTEGRALES SL (TERRAL WIND SL), UTE MONDISA ENERMES, MONDISA, ENERMES SL, LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS HUELVA SL, FOGASA, AD. CONCURSAL JOAQUIN AGUILAR CAZORLA, AD. CONCURSAL HERNAN GONZALEZ FERNANDEZ, ELEMAR SERVICIOS INTEGRALES, SL, EULEN, SA, LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS SEVILLA SL y LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS HUELVA SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 09/01/20 del tenor literal siguiente:

## FALLO

Que debo desestimar la demanda interpuesta por D. JUAN ANTONIO GARCIA FERNANDEZ, y absuelvo a las demandadas de la acción ejercitada contra las mismas.

No procede hacer expreso pronunciamiento en cuanto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndosele saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito, mediante comparecencia o por simple manifestación en el acto de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 194 de la LRJS.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ELEMAR SERVICIOS INTEGRALES, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-6653

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 179/2018 Negociado: B

N.I.G.: 4109144S20160003915

De: D. RAFAEL GONZALEZ MARTINEZ

Abogado: ANTONIO SANCHEZ PEREZ

Contra: BOLGEIN S.L.U. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL

## EDICTO

D<sup>a</sup> DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 179/2018 a instancia de la parte actora D. RAFAEL GONZALEZ MARTINEZ contra BOLGEIN S.L.U. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 19/02/20 del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

- 1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
- 2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

## LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y Decreto de fecha 06/03/20:

## PARTE DISPOSITIVA

DECLARO parte en esta ejecución a D. RAFAEL GONZALEZ MARTÍNEZ en la cantidad no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

## LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado BOLGEIN S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

34W-6743

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 319/2017 Negociado: M  
N.I.G.: 4109144S20170003419  
De: D/D<sup>a</sup>. ALFONSO MARIA PEREZ SANCHEZ  
Abogado: FRANCISCO DE COSSIO RUIZ  
Contra: D/D<sup>a</sup>. CENTRO MEDICO ANDALUCIA SL y FOGASA

## EDICTO

D<sup>a</sup> DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 319/2017 a instancia de la parte actora D. ALFONSO MARIA PEREZ SANCHEZ contra CENTRO MEDICO ANDALUCIA SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado DECRETO de fecha 16/10/20 del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

- Tener por desistido a ALFONSO MARIA PEREZ SANCHEZ de su demanda frente a CENTRO MEDICO ANDALUCIA SL y FOGASA.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

## LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CENTRO MEDICO ANDALUCIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

34W-6742

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 68/2020 Negociado: A  
N.I.G.: 4109144S20160012891  
De: D/D<sup>a</sup>. ITAR GLOBAL BUSINESS SL y LLAMALIA SL  
Contra: D/D<sup>a</sup>. FOGASA

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 68/2020 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. ITAR GLOBAL BUSINESS SL y LLAMALIA SL contra FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado Decretos de fechas 22/10/2020 y 05/11/2020 del tenor literal siguiente:

## “ACUERDO:

1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.”

“DECLARO parte en esta ejecución a NORA LÓPEZ MORANCHEL en la cantidad no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación”

Y para que sirva de notificación al demandado FOGASA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 6 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

34W-7142

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 69/2020 Negociado: B  
N.I.G.: 4109144S20170006113  
De: D. ALEJANDRO BECERRA AMADOR  
Abogado: SUSANA CARRERA MURILLO  
Contra: FOGASA y TALLWAY DOS IBÉRICAS SL

## EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 69/2020 a instancia de la parte actora D. ALEJANDRO BECERRA AMADOR contra FOGASA y TALLWAY DOS IBÉRICAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 01/09/20 del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

- 1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
- 2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

## LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado TALLWAY DOS IBÉRICAS SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-7682

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144420180005032  
Procedimiento: 921/19  
Ejecución Nº: 152/2019. Negociado: J  
De: D/Dª.: MANUEL FALCON OROPESA  
Contra: D/Dª.: AUTODESGUACE A92 SL y FOGASA

## EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 152/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MANUEL FALCON OROPESA contra AUTODESGUACE A92 SL y FOGASA, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

ACUERDO: Declarar embargados por vía de mejora de embargo cualquier cantidad que exista, por cualquier concepto en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las actuaciones, ascendentes a la suma de 35.170,78 € en concepto de principal, más la suma de 5.275,62 € calculados para intereses, costas y gastos, por las que resulte acreedora la parte ejecutada AUTODESGUACE A92 SL, frente al Acreedor: AUTO-DEGUACE MAIRENA SOCIEDAD LIMITADA.

Para la efectividad del embargo acordado sobre las cantidades pendientes de pago a la parte ejecutada, librese oficio a la empresa.

Asimismo, se acuerda proceder a reiterar telemáticamente el embargo acordado por Decreto con fecha 12/09/19 ascendente a 35.170,78 € en concepto de principal, más la suma de 5.275,62 € calculados para intereses, costas y gastos a través de las bases de datos que se tienen instaladas en este Juzgado, a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada AUTODESGUACE A92 SL

Consúltense si fuera necesario la base de datos del R.M. y de la TGSS para su localización, a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado las cantidades perseguidas en la presente ejecución, haciéndole saber la preferencia que gozan los créditos aquí reclamados conforme al art. 32 del Estatuto de los Trabajadores.

Remítase a la parte actora, la información obtenida de la base de datos de la AEAT, DGT y CORPME.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en forma a AUTODESGUACE A92 SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-7687

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 594/2020 Negociado: B  
N.I.G.: 4109144420180000618  
De: D. JOSE MANUEL CABRERIZO TALAVERA  
Abogado: AURELIO JOSE GARNICA ZABALA  
Contra: ATLANTIC SERVICIOS SC y FOGASA

EDICTO

D<sup>a</sup> DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 594/2020 a instancia de la parte actora D. JOSE MANUEL CABRERIZO TALAVERA contra ATLANTIC SERVICIOS SC y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 16/11/20 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado ATLANTIC SERVICIOS SC en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 5.178,24 euros, más la suma de 776,74 adicional presupuestado para intereses, gastos y costas de ejecución., insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Expidanse a la parte ejecutante las oportunas Copias selladas, necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n° de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ATLANTIC SERVICIOS SC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-7681

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 219/2020 Negociado: B  
N.I.G.: 4109144S20170003304  
De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION  
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS  
Contra: NOVA HISPALIS S.L

EDICTO

D<sup>a</sup> DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 219/2020 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra NOVA HISPALIS S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 01/09/20 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Aprobar la liquidación de intereses y tasación de costas practicada por importe de 10,95 € y 86,89 € a cuyo pago resulta condenada NOVA HISPALIS S.L en las presentes actuaciones.

Existiendo cantidad ingresada en las presentes actuaciones, hágase entrega a la parte actora FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN de la cantidad de 10,95 € en concepto de intereses, al Letrado D. JOSE LUIS LEÓN MARCOS la cantidad de 21,37 € en concepto de parte de honorarios.

Se requiere a la parte ejecutada NOVA HISPALIS, S.L. para que en el plazo de 10 días haga efectiva la cantidad de 65,52 € en concepto de resto de costas bajo apercibimiento de vía de apremio.

No habiendo comparecido FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN a retirar el mandamiento de devolución por importe de 215,45 €, y habiendo caducado el mismo, se pone en conocimiento de la parte que deberá presentar escrito solicitando se le expida nuevo mandamiento de devolución, y si lo desea indicar un número de cuenta corriente donde pueda ser ingresado o si renuncia a esta cantidad en favor del Tesoro Público, bajo apercibimiento que, transcurrido el plazo de un año desde la fecha del requerimiento o emisión del mandamiento, conforme al art. 14 del Decreto 467/06 de 21 de abril, se transferirá dicha cantidad a la Cuenta de Fondos Provisionalmente Abandonados.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

#### LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado NOVA HISPALIS S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-7680

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 893/2020 Negociado: A

N.I.G.: 4109144420190003249

De: D/D<sup>a</sup>. SONIA PÁEZ GÓMEZ

Abogado: CRISTINA SARMIENTO FEDRIANI

Contra: TINFER INVERSIONES MN SL

#### EDICTO

D<sup>a</sup> DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 893/2020 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. SONIA PÁEZ GÓMEZ contra TINFER INVERSIONES MN SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 23/11/2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado/s TINFER INVERSIONES MN, S.L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 3.055,50.- € euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS”.

Y para que sirva de notificación al demandado TINFER INVERSIONES MN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-7679

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 647/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170007088

De: D/D<sup>a</sup>. BERNARDO GARRIDO LOPEZ

Abogado: MANUEL ANDRES MONTERRUBIO GOMEZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. GINOTEP SL (ADMOR UNICO SANTIAGO HORRILLO COLLADO) y FOGASA

## EDICTO

D/Dª. MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE REFUERZO DE SEVILLA

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 647/2017, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de BERNARDO GARRIDO LOPEZ contra GINOTEP SL (ADMOR UNICO SANTIAGO HERRILLO COLLADO) y FOGASA, en la que con fecha 12/10/2020 se ha dictado SENTENCIA. Se pone en conocimiento de GINOTEP SL (ADMOR UNICO SANTIAGO HERRILLO COLLADO) que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DIAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a GINOTEP SL (ADMOR UNICO SANTIAGO HERRILLO COLLADO), se expide el presente edicto con carácter urgente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en en la Sede Judicial Electrónica con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos. y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de octubre de 2020.—La Secretaria Judicial, María Belén Antón Soto.

34W-6683

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

Órgano reforzado: Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla

N.I.G.: 4109144420180001109

Procedimiento: 104/2018. Negociado: RF

De: D/Dª.: MANUELA CRUZ CABRERA

Contra: D/Dª.: CATERING BRENS SL y FOGASA

## EDICTO

D/Dª. MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA(REFUERZO)

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos número 104/18-RF se ha acordado citar a CATERING BRENS SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 DE FEBRERO DEL 2021 para asistir al acto de conciliación A LAS 11:10 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. De la Buhaira n.º 26, edificio NOGA, 7.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 11:00 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 8-11-2019, D. Ordenación 13-12-2019, D. Ordenación y Providencia de 23-7-2020, Providencia 3-12-2020.

Y para que sirva de notificación y citación a CATERING BRENS SL CON CIF B- 91908053. se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-8725

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144420180006004

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 560/2018 Negociado: RF

Sobre: DESPIDO IMPROCEDENTE

DEMANDANTE/S: ADRIAN DOMINGUEZ BERMUDEZ

ABOGADO/A: ROCIO RUIZ REY

DEMANDADO/S: HISPALAVADOS, S.C., ROCIO AVANZINI SOLER, SANTIAGO DUCLOS LOPEZ (ABOGADO/ JUAN LUIS PIZARRO MUÑOZ), FRANCISCO JOSE OSUNA PLAZA (GRADUADO SOCIAL: JOSE MANUEL DOMINGUEZ SANCHEZ), JUAN DIEGO ARAGON GUERRERO S.L. (GRADUADO SOCIAL: MANUEL ENRIQUE BALESTRA RODRIGUEZ), REPSOL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, SA (ABOGADA: ISABEL MENA SORIANO), FOGASA, GOSUPLA S.L (GRADUADO SOCIAL: JOSE MANUEL DOMINGUEZ SANCHEZ) y PETROLQUIVIR S.L.

## EDICTO

Dª MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el 560/2018 se ha acordado citar a HISPALAVADOS, S.C. y PETROLQUIVIR S.L. como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 11/02/21 a las 10:40 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10:50 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda y decreto y providencia de fecha 02/09/19, así como decreto de ampliación de 18/05/20 y copia de escrito de ampliación de la demanda.



Y para que sirva de notificación a los demandados HISPALAVADOS, S.C. y PETROLQUIVIR S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-8724

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla número 4, se tramita el procedimiento abreviado 275/2020, Negociado: I, interpuesto por don Aurelio Domínguez Álvarez contra la resolución de 17 de junio de 2020 del Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 17 de marzo 2021 a las 12:15 horas.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2020.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

36W-8320

### SEVILLA

#### *Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente*

Con fecha 15 de diciembre de 2020, y n.º 6.378 de registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«Por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo se tramita el expediente relativo a la finca sita en la C/ Ambrosio de la Cuesta n.º 32 de esta ciudad, que fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 27 de diciembre de 2018, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 3.3, 8 y 10 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto íntegro modificado), advirtiéndose a la propiedad del último plazo de un año para dar cumplimiento al deber de conservar, al haberse declarado la edificación deficiente por acuerdo de dicho órgano de 24 de enero de 2018 y haber transcurrido el plazo de seis meses para dar cumplimiento al citado deber urbanístico de conservar.

Dicho acuerdo es firme, habiéndose practicado nota al margen de la inscripción 4.ª de la finca con código registral único 41036000015055, antes finca 16.012 del Registro de la Propiedad de Dos Hermanas de 16 de julio de 2019.

Una vez transcurrido también este último plazo sin que por la propiedad se hubiese solicitado ni tan siquiera la preceptiva licencia de obras, mediante resolución del Gerente de Urbanismo número 4486, de 24 de septiembre de 2020, se inició el procedimiento para la declaración de incumplimiento del deber de conservar y la opción de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Efectuadas las notificaciones y publicaciones reglamentarias, de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1.b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, no se han presentado alegaciones.

Habiéndose constatado el incumplimiento del deber de conservar en el plazo establecido en procedimiento instruido al efecto con audiencia de los interesados e información pública, la finca se halla incursa por ministerio de la Ley en venta forzosa, tal como disponen los artículos 150.1 párrafo segundo y 3.4 de las mencionadas Ley y Ordenanza, por lo que procede declarar el incumplimiento del deber de conservar, optándose por la colocación del inmueble en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, habiéndose de iniciar, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez declarado el incumplimiento y sujeción a venta forzosa y antes de la convocatoria del concurso para la sustitución del propietario incumplidor, mediante la formalización del Convenio previsto en el artículo 18 de la mencionada Ordenanza municipal, se podrá permitir al propietario su edificación, asumiendo plazos ciertos para ello en los términos establecidos en dicha disposición reglamentaria y en el acuerdo plenario de 27 de julio de 2012 por el que se aprobó las condiciones esenciales de aquél.

Visto las disposiciones anteriormente citadas, así como las facultades atribuidas por el artículo 27 en relación con el 20 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, vengo en disponer:

Primero.—Declarar el incumplimiento del deber de conservar y sujeción a transmisión forzosa de la finca declarada con edificación deficiente que seguidamente se describe, optándose por la venta forzosa de la misma para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 150.1, habiéndose de iniciar, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

*Expte. 11/2018 R.M.S.*

SITUACIÓN: C/ Ambrosio de la Cuesta n.º 32.

DESCRIPCIÓN: «Urbana. Casa habitación de una sola planta en la barriada de Bellavista término de Sevilla, antes Dos Hermanas. Ocupa una extensión superficial de ciento veinte metros cuadrados, de los cuales ochenta corresponden a lo edificado, distribuido en tres dormitorios, comedor, cocina y aseo. El resto es patio. Tiene su frente al este a la calle Ambrosio de la Cuesta, en la que actualmente está marcada con el número dieciocho. Linda derecha entrando, en línea de veinte metros con casa número dieciséis; por la izquierda, en igual línea que la anterior, con la casa número veinte ambas de su calle, y por el fondo, con la número trece de la calle Feliciano Enríquez, en línea de seis metros que es la misma que tiene por el frente».

Titular: — Registral: Inversiones Traferco, S.L.  
— Catastral: Herederos de Leonardo Delgado González.

SUPERFICIE: Registral: 120 m<sup>2</sup>.  
Catastral: 121 m<sup>2</sup>

CARGAS:

- \* Hipoteca a favor de Caja de Ahorros del Mediterráneo, según consta en la inscripción 3.<sup>a</sup> de la finca de fecha 15 de febrero de 2007, modificación y ampliación de la misma (inscripción 4.<sup>a</sup> de 5 de mayo de 2009).
- Expedida certificación de cargas, artículo 688 LEC, con fecha 11 de marzo de 2009 (Procedimiento de ejecución hipotecaria n.º 156/2009 CM del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Dos Hermanas a instancias de la misma entidad).
- \* Anotación preventiva de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (O.P.A.E.F. apremio n.º 0301110036628), letra C de 10 de junio de 2014. Expedida en la misma fecha nota de certificación. Prorrogada letra F de 29 de mayo de 2018.
- \* Anotación preventiva de embargo a favor de La Comunidad Autónoma de Andalucía, (O.P.A.E.F. apremio n.º 0301110036628), letra D de 15 de abril de 2015. Expedida en la misma fecha nota de certificación. Prorrogada letra H de 16 de abril de 2019.
- \* Anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda Pública (Varias liquidaciones), letra E de 29 de diciembre de 2015. Expedida en la misma fecha nota de certificación.
- \* Inscrita en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, según consta al margen de la inscripción 4.<sup>a</sup> de 16 de julio de 2019.

INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Registro de la Propiedad n.º 2 de Dos Hermanas, antes finca n.º 16012, tomo 1753 vuelto, libro 288 y folio 143. hoy código registral único 41036000015055.

Datos consignados según nota simple informativa de fecha 16 de julio de 2019 y certificación catastral descriptiva y gráfica de 10 de diciembre de 2020.

REFERENCIA CATASTRAL: 6952403TG3365S0001TY.

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA: Urbano consolidado. Residencial. Edificación en manzana (M).

INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS: Libro n.º 42, folios 153 a 160, finca n.º 1263.

Segundo.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 15.1.c), 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, con traslado a los interesados del informe emitido por la Sección Jurídica Gestión Urbanística con fecha 26 de noviembre de 2020, como motivación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88 en relación con el 35 de la citada Ley Procedimental y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Tercero.—Los gastos generados en el presente procedimiento y el de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto.—Comunicar a la propiedad de la finca que de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, «Boletín Oficial» de la provincia n.º 201 de fecha 8 de septiembre de 2012, una vez declarado el incumplimiento del deber de edificar, y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, “mediante Convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución. El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el artículo 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)”.

A tales efectos, deberá comparecer (previa cita al tlfno. 955476778, en el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo de la Gerencia de Urbanismo. Avda. de Carlos III s/n, 41092 Sevilla, edificio n.º 5) el titular registral, con la siguiente documentación original para su cotejo:

- Nota simple o certificación registral acreditativa de la inscripción de dominio a su favor.
- DNI o documento que haga sus veces del representante, así como documento acreditativo de la representación debidamente bastantado por la Asesoría Jurídica de la Gerencia de Urbanismo.
- Certificación acreditativa de no tener deuda de naturaleza tributaria con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla ni con la Gerencia de Urbanismo.
- Pago de la tasa a la que se encuentra sujeta la prestación del servicio, epígrafe 8 de la Tarifa 2.<sup>a</sup> (Instrumentos de Gestión Urbanística) de la Ordenanza fiscal por prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, por importe de trescientos euros (300 €).

Quinto.—Dar cuenta de la presente resolución al Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo en una próxima sesión a celebrar, conforme a lo establecido por el artículo 27, en relación con el 20, de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con el artículo 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 18 de diciembre de 2020.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

## SEVILLA

## Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2020, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«La Gerencia de Urbanismo, en virtud del artículo 4.2.ª, v y z, de sus Estatutos, tiene atribuida, entre otras, las competencias para ejercer las funciones de policía de edificación y, en particular, cuanto concierne a la obligación de conservación de edificios, al régimen de declaración de ruina de los mismos, así como la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas y transmisión forzosa para la sustitución del propietario incumplidor, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los deberes urbanísticos en los plazos que la Ley y, en su caso, el planeamiento o la Ordenanza municipal establecen, asumiendo a tales efectos todas las facultades que las disposiciones reguladoras atribuyen a los Ayuntamientos.

Por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo se tramita el expediente relativo a la finca sita en la C/ Albérchigo n.º 32 de esta ciudad, que fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por resolución n.º 4593 del Gerente de Urbanismo de 14 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 3.3, 8 y 10 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto integro modificado), al haberse declarado la edificación deficiente el 26 de marzo de 2018 y vencido el plazo de seis meses conferido al efecto para dar cumplimiento al deber de conservación, advirtiendo a la propiedad en la referida resolución de inclusión del último plazo de un año para el cumplimiento al citado deber urbanístico.

Dicho acuerdo es firme en vía administrativa, sin que conste interposición de recurso en vía jurisdiccional, habiéndose practicado nota al margen de la inscripción 7.ª de la finca 17587 del Registro de la Propiedad n.º 9 de Sevilla con fecha 17 de abril de 2020.

Una vez transcurrido también este último plazo sin que por la propiedad se hubiese solicitado ni tan siquiera la preceptiva licencia de obras, mediante resolución del Gerente de Urbanismo número 4871, de 13 de octubre de 2020, se inició el procedimiento para la declaración de incumplimiento del deber de conservar y la opción de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Efectuadas las notificaciones y publicaciones reglamentarias, de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2005, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1.b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, no constan alegaciones presentadas, por lo que procede declarar el incumplimiento del deber de conservar, optándose por la colocación del inmueble en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, habiéndose de iniciar, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

Por todo ello, el Gerente que suscribe en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.33.º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo es de parecer y así se honra en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Declarar el incumplimiento del deber de conservar para la finca que se describe a continuación, declarada con edificación deficiente, y optar por la venta forzosa de la misma para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por la venta forzosa del inmueble para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, habiéndose de iniciar, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

*Expte. 2/2019 R.M.S.*

SITUACIÓN: C/ Albérchigo n.º 32.

DESCRIPCIÓN: «Urbana: Finca sita en Sevilla en la barriada de Torreblanca, calle Albérchigo número treinta y dos, con una superficie de ochenta y un metros cuadrados, que aunque está cerrada, consta únicamente de una edificación en estado ruinoso a derribar. Linda por la derecha con casa correspondiente al número treinta de la misma calle Albérchigo; por la izquierda con la finca anteriormente descrita y al fondo con el número nueve de la calle Central. Sus linderos actualmente son: Por la derecha, con el número treinta de la misma calle Albérchigo; por la izquierda, con el número treinta y cuatro de la misma calle, y por el fondo, con el número nueve de la calle Central Torreblanca. Su referencia catastral es 3615112TG4431N0001XR.»

TITULAR: — Registral: Coral Homes S.L.

— Catastral: Coral Homes S.L.

CARGAS: Incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, según consta al margen de la inscripción 7.ª de 17 de abril de 2020.

ARRENDAMIENTOS: No constan inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad.

INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Registro de la Propiedad n.º 9, finca n.º 17.587, tomo 3.229, libro 368, folio 11.

REFERENCIA CATASTRAL: 3615111TG4431N001XR.

SUPERFICIE: — Registral: 81 m².

— Catastral: 82 m².

\* Datos consignados según nota simple informativa expedida con fecha 17 de abril de 2020 y certificación catastral descriptiva y gráfica de 26 de noviembre de 2020.

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN: Urbano Consolidado; Uso Global: Residencial. Suburbana.

INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS: Libro n.º 42, folios 217 a 224, finca n.º 1.271.

Segundo.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2005, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1.b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Tercero.—Comunicar a la propiedad de la finca que de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, «Boletín Oficial» de la provincia n.º 201, de fecha 8 de septiembre de 2012, una vez declarado el incumplimiento del deber de conservar, y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, «mediante Convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma

con compromisos de plazos ciertos para su ejecución. El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el artículo 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)».

A tales efectos, deberá comparecer (previa cita al tlfno. 955476778) en el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo de la Gerencia de Urbanismo (Avda. de Carlos III s/n, 41092 Sevilla, edificio n.º 5) el titular registral, con la siguiente documentación original para su cotejo:

- Nota simple o certificación registral acreditativa de la inscripción de dominio.
- DNI o documento que haga sus veces del titular y/o, en su caso, representante, así como documento acreditativo de la representación debidamente bastateado por la Asesoría Jurídica de la Gerencia de Urbanismo.
- Certificación acreditativa de no tener deuda de naturaleza tributaria con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla ni con la Gerencia de Urbanismo.
- Pago de la tasa a la que se encuentra sujeta la prestación del servicio, epígrafe 8 de la Tarifa 2.ª (Instrumentos de Gestión Urbanística) de la Ordenanza fiscal por prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, por importe de trescientos euros (300 €).

Cuarto.—Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 11 de diciembre de 2020.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

34W-8523

## ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 17 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Dicha aprobación fue sometida a información pública mediante anuncio publicado en el portal de transparencia, en el tablón de anuncios municipales y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 251 de 28 de octubre de 2020, por plazo de treinta días hábiles para presentación de las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, sin haberse recibido ninguna alegación, entendiéndose definitivamente aprobada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro del Reglamento de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Alcalá de Guadaíra, cuyo texto literal es el siguiente:

### REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

#### *Introducción:*

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1.m, 25.2.f y 26.1.c, establecen que los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas las competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas encaminadas a la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

En el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal.

Por su parte la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que las administraciones competentes conforme a lo dispuesto en la misma desarrollarán su actividad a fin de propiciar la previsión y reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia, las medidas de intervención destinadas a paliar en la medida de lo posible las consecuencias que produzcan los eventos que generen la activación de esos planes de emergencia, los programas de rehabilitación y la formación de los ciudadanos que puedan ser afectados por las mismas.

El presente Reglamento se adapta a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal, que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en nuestra ciudad para hacer frente a los riesgos previsibles. Para ello el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Igualmente la Constitución Española en su artículo 30 y la Ley sobre Protección Civil en su artículo 14, determinan el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en estas tareas.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio, la cual se vinculará a los servicios básicos de intervención de emergencia dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

## Parte I

*La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Alcalá de Guadaíra*Sección 1.<sup>a</sup>*Objetivo*

Artículo 1.— *Carácter y objeto de la agrupación.*

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (A.L.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este Municipio.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.— *Creación y disolución de la agrupación.*

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su modificación y disolución.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra procederá a solicitar la inscripción, modificación y en su caso la baja, de la Agrupación en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sección 2.<sup>a</sup>*Organización*

Artículo 3.— *Organización y funcionamiento la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.*

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, pueden dictar las Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil.

Artículo 4.— *Dependencia de la agrupación.*

1. La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local; así mismo, podrá delegar sus funciones en el Concejal Delegado de Protección Civil.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia municipal, de actuación local, de emergencia de la Comunidad Autónoma o cualquier otro tipo de plan de ámbito superior, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

Artículo 5.— *Encuadre orgánico y funcional de la agrupación.*

La A.L.V.P.C. se encuadra orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependan los servicios de Protección Ciudadana.

Artículo 6.— *Estructura de la agrupación.*

La A.L.V.P.C. se estructurará por medio de equipos de trabajo según especialidades (socorrismo, contra incendios, primeros auxilios, tráfico,...) a los cuales se suscribirán los voluntarios en función e sus capacidades, preparación y titulaciones que acrediten. Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en el Plan de Emergencias Municipal. El Coordinador y Jefe de la Agrupación será nombrado por el Alcalde.

Artículo 7.— *Elaboración de propuestas.*

Por parte del Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este reglamento.

La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 8.— *Ámbito territorial de actuación.*

1. El ámbito de actuación de la A.L.V.P.C. es el término municipal de Alcalá de Guadaíra.

2. Para cualquier actuación fuera del término municipal de Alcalá de Guadaíra se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

Artículo 9.— *Dotación de medios.*

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra arbitrará, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios de infraestructuras y equipamiento para el desarrollo de las funciones encomendadas a la A.L.V.P.C. El equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación se adaptarán a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

Sección 3.<sup>a</sup>*Funciones*

Artículo 10.— *Ámbito funcional de actuación.*

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente Plan de Emergencias Municipal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 11.— *Actuación en el ámbito del apoyo operativo.*

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de Emergencias Municipal.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 12.— *Actuación en el ámbito de la prevención.*

Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del Plan de Emergencia Municipal y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- c) Colaborar con la Policía Local, para canalizar el tránsito de los escolares por los pasos para peatones en los momentos de mayor afluencia de personas, es decir, horarios de entrada y salida de los centros escolares. Esta colaboración se efectuará bajo la dependencia, dirección y supervisión de la Policía Local como patrullas escolares en los términos recogidos en el art. 143 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo asumiendo los voluntarios de Protección Civil como patrullas escolares.
- d) Colaborar en los Planes Escolares de autoprotección.
- e) Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.
- f) Apoyo preventivo en locales y lugares públicos de pública concurrencia en función de las directrices emanadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Parte II

*De los voluntarios*

Sección 1.<sup>a</sup>

*Disposiciones generales*

Artículo 13.— *Ingreso en la agrupación.*

Podrán vincularse a la A.L.V.P.C. las personas físicas residentes en el municipio con el objeto de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

Artículo 14.— *Requisitos de ingreso en la agrupación.*

1. Dicha incorporación puede solicitarla toda persona física mayor de edad y que tenga plena capacidad de obrar, que supere las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil.

2. No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

3. No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

4. No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.

5. Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 27.1.b. La solicitud de incorporación se deberá realizar conforme al modelo establecido en el Anexo I.

Junto con la solicitud deberá aportarse al menos la siguiente documentación:

— Compromiso de incorporación a la A.L.V.P.C. conforme al modelo establecido en el Anexo II.

— Declaración responsable suscrita por el interesado en la que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 punto 5 de la Ley 45/2015 de voluntariado, el cual establece que no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.

— Certificado Médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida ejercer normalmente las funciones del Voluntariado de Protección Civil.

En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudiera ejercer normalmente todas las funciones del Voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que puede realizarse normalmente por la persona solicitante. La solicitud de ingreso en la A.L.V.P.C. presupone el conocimiento y aceptación plena de lo recogido en el presente Reglamento.

Artículo 15.— *Colaboradores de la agrupación.*

1. La colaboración voluntaria en la A.L.V.P.C. podrá realizarse como colaboradores.

2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la A.L.V.P.C. realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación de los voluntarios.

Artículo 16.— *De la actividad de los voluntarios.*

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligatoriedad que como vecinos le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 17.— *Relación y reglas de permanencia de los voluntarios y colaboradores.*

1. La relación de los miembros de la A.L.V.P.C. con el Ayuntamiento como entidad a la que pertenece, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros de la Agrupación con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

2. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de este reglamento.

Artículo 18.— *Condición de voluntario.*

1. La condición de voluntario faculta, para realizar las actividades correspondientes a la protección civil municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, la protección de personas y bienes, en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. Los miembros de la A.L.V.P.C. no podrán realizar, amparándose en la misma, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 19.— *Suspensión y extinción de la condición de miembro de la agrupación de voluntario de protección civil.*

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá en los siguientes casos:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento como entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.
- b) Por haber sido sancionado con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en este Reglamento.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este Reglamento.

2. La condición de miembro de la A.L.V.P.C. se extinguirá por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro de la Agrupación, según lo dispuesto en el artículo 14.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, la cual deberá comunicarse al Ayuntamiento como entidad local a la que pertenezca la Agrupación.
- c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este reglamento.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por incumplimiento los compromisos contemplados en los anexos I y II del presente reglamento.

Artículo 20.— *Desarrollo de las funciones de los miembros de la agrupación de voluntarios.*

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la misma, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 11 y 12.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil del evento en cuestión o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 8.2.3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

#### Sección 2.<sup>a</sup>

##### *Uniformidad*

Artículo 21.— *Uniformidad.*

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado o, en su defecto, correctamente identificado.

2. La uniformidad de los miembros de la A.L.V.P.C. atenderá a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja y será la siguiente:

- a) Uniforme de verano: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camiseta naranja y gorra azul.
- b) Uniforme de invierno: Calzado tipo bota militar, camisa naranja, jersey azul cobalto y en su caso, chubasquero azul.

Otros: Se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante naranja, mono de trabajo color naranja, etc.).

En todos los casos:

- a) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
- b) Dispondrá del distintivo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- c) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «Protección Civil» y, bajo la misma, la inscripción «Voluntariado» debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
- d) En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 22.— *Características de la uniformidad y uso de la misma.*

Todos los componentes de la A.L.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil definido en el Anexo del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine el Ayuntamiento, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

El uso de la uniformidad del voluntariado de Protección Civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas. En caso de extinción o suspensión de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a esta entidad local.

Artículo 23.— *Documentación acreditativa.*

1. Será facultad de la Alcaldía, en caso de considerarse necesario, proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación.

2. Este documento tiene efecto única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso para otros fines.

Sección 3.<sup>a</sup>

## Formación

Artículo 24.— *Objetivos.*

Es objetivo prioritario en el ámbito de la protección civil municipal, la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y la formación inicial, hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/Agrupación.

Artículo 25.— *Formación inicial.*

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y transmitir los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil municipal así como las diferentes vías de actuación.

Artículo 26.— *Formación permanente.*

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no solo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél, sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y prevención de riesgos.

Artículo 27.— *Actividades formativas.*

La actividad se articulará del siguiente modo:

- a) Jornadas de orientación.— Para aspirantes a ingreso en la agrupación.
- b) Cursos de ingreso (Nivel I).— Serán de carácter básica y obligatoria para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación. Su duración no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:
  - La Protección Civil en la comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
  - Primeros Auxilios.
  - Contra incendios y salvamento.
  - Telecomunicaciones.
  - Acción social. Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.
- c) Cursos de perfeccionamiento (Nivel II).— Destinados a aquellos voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.
- d) Cursos de especialización (Nivel III).— Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.
- e) Cursos para patrullas escolares: Destinados a aquellos voluntarios que deseen prestar su colaboración con la Policía Local, para canalizar el tránsito de los escolares por los pasos para peatones en los momentos de mayor afluencia de personas, es decir, horarios de entrada y salida de los centros escolares. Estos cursos de formación serán impartidos por la Policía Local de Alcalá de Guadaíra, la cual coordinará su duración y materias a impartir con la Delegación de Protección Civil.

Artículo 28.— *Programación y homologación de actividades formativas.*

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía u otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil. Por lo que el Ayuntamiento podrá solicitar a éste u organismo que lo sustituya, la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.

Previa autorización escrita del Alcalde o persona en quien delegue, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela Seguridad Pública de Andalucía.

Sección 4.<sup>a</sup>

## Derechos de los voluntarios

Artículo 29.— *Derechos.*

1. El voluntario de la Agrupación tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridas.

2. A efectos de identificación, en caso de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente, el voluntario tiene derecho a recibir una acreditación identificativa de su pertenencia a la Agrupación.

4. Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en este Reglamento.

5. Aquellos otros derechos que se le reconozcan en este Reglamento.

Artículo 30.— *Gastos.*

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31.— *Seguro.*

1. El voluntario tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros.



**Artículo 32.— Daños y perjuicios.**

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia de la actividad del voluntario, pueda causar a terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, como entidad pública de la que depende la A.L.V.P.C.

**Artículo 33.— Solicitud de información.**

1. El voluntario tiene derecho a obtener toda la información posible sobre las actividades a realizar.

2. Asimismo tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación.

3. Para la tramitación de las solicitudes de información se estará con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás normas sobre la materia.

**Sección 5.<sup>a</sup>****Deberes****Artículo 34.— Con carácter general.**

1. Todo voluntario está obligado a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquier otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con un deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

5. En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

6. El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los responsables de la agrupación o de la autoridad que corresponda la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas, bienes o medio ambiente.

7. Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos en la misma.

8. Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

9. Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

10. Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

11. Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

**Artículo 35.— Horas comprometidas.**

El voluntario debe cumplir el número de horas a las que se haya comprometido con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación.

**Artículo 36.— Conservación y mantenimiento del material.**

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

**Sección 6.<sup>a</sup>****Recompensas****Artículo 37.— Reconocimiento.**

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones. Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

**Artículo 38.— Valoraciones.**

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2. La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto al Coordinador o Jefe de la Agrupación.

3. La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas u otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

**Sección 7.<sup>a</sup>****Rescisión y suspensión del vínculo voluntario/agrupación****Artículo 39.— Derechos del voluntario.**

El voluntario tendrá derecho a un procedimiento justo y equitativo que garantice al máximo su derecho a defensa en caso de incoación de expediente que pueda acarrear la suspensión o extinción de la condición de voluntario de la ALVPC.

Artículo 40.— *Garantías.*

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 41.— *Baja y suspensión.*

1. Son causas de suspensión:

- a) La baja injustificada.
- b) La sanción por falta muy grave.
- c) La inasistencia a las convocatorias de manera reiterada sin justificación o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2. Constituye baja justificada:

- a) El embarazo.
- b) La atención a recién nacidos o hijos menores.
- c) La enfermedad justificada.
- d) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Artículo 42.— *Rescisión.*

1. Son causas de rescisión:

- a) La dimisión o renuncia.
- b) El cese.

2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Coordinador o Jefe de Agrupación en el plazo más breve posible.

Artículo 43.— *Devolución del material.*

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario de la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 44.— *Certificación.*

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Junta de Andalucía.

Sección 8.<sup>a</sup>

*Sanciones e infracciones*

Artículo 45.— *Sanciones e infracciones.*

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente reglamento.
2. La infracciones podrán ser consideradas leves, graves, y muy graves.
3. Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas, deberá tenerse en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:
  1. La intencionalidad.
  2. La perturbación del servicio.
  3. Los daños y perjuicios ocasionados a la Administración Local, a la organización del servicio y a la Agrupación en sí.
  4. La incidencia en comisión de faltas.
  5. El grado de participación en la comisión u omisión.
  6. La trascendencia para la seguridad pública.

Artículo 46.— *Faltas leves.*

1. Se estimarán como faltas Leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

- a) El retraso reiterado en la presentación al Servicio.
- b) La falta de asistencia por causa justificada sin aviso previo al Coordinador, al menos con dos horas antes de la hora que se cita en central.
- c) El ausentarse momentáneamente sin autorización del puesto asignado en el servicio.
- d) La desobediencia a los mandos del servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra u obra, y no afecte al Servicio que deba cumplir.
- e) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
- f) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve de este reglamento.

2. Las faltas prescribirán en los siguientes períodos, a contar desde la fecha en que la acción contra el miembro de la Agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración:

— Las faltas leves a los 3 meses.

Artículo 47.— *Faltas graves.*

1. Se consideran faltas Graves y se sancionarán con suspensión del cargo que se ostente, hasta nueva valoración y suspensión desde un mes y un día a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

- a) El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a los superiores de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente, así como el incumplimiento de las instrucciones indicadas por el Coordinador, el Jefe y/o Subjefe de Agrupación o responsable del Servicio.
- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo, si no constituye falta muy grave.
- c) La utilización de uniforme o de material de servicio en situaciones ajenas a la prestación del mismo.

- d) El no comparecer para prestar auxilio, estando libre de servicio, si ha recibido la correspondiente orden.
- e) La desobediencia a las legítimas órdenes e instrucciones recibidas de superiores y autoridades a través de sus mandos.
- f) Originar enfrentamientos en el servicio.
- g) La sustracción de material del servicio al que tenga acceso.
- h) La connivencia o encubrimiento en la comisión de faltas leves por los subordinados.
- i) El incumplimiento de los horarios de servicios sin expresa autorización de la persona indicada para este caso.
- j) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- k) La acumulación de tres faltas leves en el periodo de tres meses.
- l) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

2. Las faltas prescribirán en los siguientes periodos, a contar desde la fecha en que la acción contra el miembro de la Agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración:

— Las faltas graves en 1 año.

Artículo 48.— *Faltas muy graves.*

1. Se considera faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, la exigencia del servicio.
- b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.
- c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) El consumo de drogas.
- g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.
- h) La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de los que dependa, y la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por estos, e impulsar y hostigar a la insubordinación.
- i) El no acudir a las llamadas de siniestros estando de servicio.
- j) El maltrato grave y desobediencia a los miembros de la Agrupación así como a la ciudadanía, de palabra u obra, y la comisión de cualquier otro tipo de abuso.
- k) Ocasionar voluntariamente daños o desperfectos graves en las instalaciones, vehículos, mobiliarios o documentación de la institución.
- l) Abandonar el servicio y sus exigencias, sin causa justificada.
- m) No acudir al servicio, sin causa justificada, cuando éste fuese previsto con antelación y se estuviese anotado para cubrirlo.
- n) La reincidencia en situaciones de mala conducta.
- ñ) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.
- o) Los actos y las conductas que atenten contra la dignidad de los miembros de la Agrupación, la imagen de dicho Cuerpo y el prestigio y la consideración debida a la Administración Local y a las demás instituciones.

2. Las faltas prescribirán en los siguientes periodos, a contar desde la fecha en que la acción contra el miembro de la Agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración:

— Las faltas muy graves a los 2 años.

Las sanciones prescribirán en los mismos plazos según la falta cometida.

3. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la A.V.P.C.

#### *Disposición adicional única*

Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### *Disposición final*

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Alcalá de Guadaíra a 15 de diciembre de 2020.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

6W-8499

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 11 de Sevilla, se ha interpuesto por doña Gladys Pia Moris, recurso contencioso-administrativo P.A. 141/2020, Negociado 5, contra el Ayuntamiento de Estepa.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano judicial y por el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se efectúa la publicación del presente edicto, para que, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días, ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, si no se personan continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Asimismo, se pone en conocimiento que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 15 de enero de 2021, a las 10.45 horas.

En Estepa a 16 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

4W-8423

## GINES

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«El Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 30 de julio de 2020, acordó probar inicialmente el texto del Convenio urbanístico de modificación de convenio de planeamiento negociado entre este Ayuntamiento y D. M. D.ª I. y D.ª I. E. P., así como la representación de la mercantil Nereima, S.L., relativo a los terrenos ubicados en la calle Juan Maldonado Varela y Avda. II Duque de Ahumada, que tiene por objeto la modificación del convenio de planeamiento de Transacción Extrajudicial para la adquisición de parcelas y mejora del viario local, vinculado con el Plan General de Ordenación Urbanística de Gines, así como someter el mismo antes de su firma a información pública por un plazo de 20 días, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de anuncios de la sede electrónica y portal de transparencia.

El citado acuerdo fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 236, de 9 de octubre de 2020, publicándose igualmente en el tablón de anuncios de la sede electrónica y portal de transparencia junto con el texto íntegro del mismo.

Visto que en el plazo de exposición pública no se han recibido alegaciones o reparos, según consta en informe emitido por el encargado del Registro Municipal de fecha 16 de noviembre de 2020.

Esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente el citado convenio, así como su texto definitivo del tenor literal siguiente:

«En Gines, a la fecha de la firma electrónica, reunidos.

*De una parte,*

D. Romualdo Garrido Sánchez, en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gines (Sevilla).

*Y de otra parte,*

D.ª M.I.E.P, mayor de edad, con D.N.I. XXXXXXXX y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Juan de Mesa n.º 16, Tomares (Sevilla), actuando en nombre propio.

D. M.A.E.P, mayor de edad, con D.N.I. XXXXXXXX y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Pablo de Rojas, n.º 11, Tomares (Sevilla), actuando en nombre propio y en representación de la mercantil Nereima, S.L., en condición de administrador único, en virtud de escritura nombramiento de cargos otorgada ante el notario D. F.R.S., en fecha 28 de enero de 2005, bajo el número 365 de su protocolo, con C.I.F. B-41.851.825, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, tomo 2527, de la Sección 8 inscripción 3 del Libro de Sociedades, folio 64, hoja número SE29.943, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Juan de Mesa n.º 16, Tomares (Sevilla).

D.ª I.E.P., mayor de edad, con D.N.I. XXXXXXXX y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Almería número 3 B, Tomares (Sevilla), actuando en nombre propio.

*Antecedentes.*

Primero.—En fecha de 28 de julio de 2006, ratificado posteriormente por el Ayuntamiento Pleno, se suscribió entre las partes comparecientes el denominado convenio de Transacción Extrajudicial para la adquisición de parcelas y mejora del viario local, vinculado a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística municipal (PGOU), que tuvo lugar el 6 de noviembre de 2013, recogiendo la totalidad de las determinaciones convenidas en el referido documento. A fecha de la firma del presente, las partes intervinientes consideran, y así lo manifiestan, vigente dicho convenio, así como la representación gráfica que forma parte del mismo, donde se identifican los terrenos, incorporándose como documento anexo al presente.

Segundo.—Queda acreditado el cumplimiento por las partes de las siguientes obligaciones:

- Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Gines, todas las obligaciones que le incumben: Estipulaciones Primera y Cuarta.
- Por el resto de firmantes del convenio, la obligación contenida en el párrafo segundo de la estipulación Cuarta, demolición de edificio descrito en la Declaración 1.ª B y asunción del coste de la misma.

Quedan pendientes de cumplimiento el resto de obligaciones recogidas en el convenio no expresamente detalladas.

Tercero.—En fecha 27 de febrero de 2019, con n.º de registro de entrada 2019-E-RC-1269, por D.ª I.E.P. como parte firmante y en su calidad de propietaria de terrenos que se iban a ceder a este Ayuntamiento, presenta escrito en el que manifiesta la imposibilidad de cumplir con las obligaciones establecidas en la estipulación Primera que le afectan, y solicita se modifique su contenido cambiando la obligación de adquirir la parcela colindante a la «B» de su propiedad, ante la negativa de su actual propietario a la venta, por la entrega a este Ayuntamiento de dicha parcela «B» a cambio de otra parcela de titularidad municipal, colindante con la parcela sita en la Avda. II Duque de Ahumada n.º 100 (referencia catastral n.º 9418099) también propiedad de la solicitante, todo ello, por considerar que así se podría cumplir satisfactoriamente el convenio del año 2006 al mismo tiempo que se solucionarían los desequilibrios económicos que presentaba.

Por cuanto que no referidas por la interesada, no se hacen consideraciones sobre el resto de estipulaciones.

Cuarto.—Con fecha de 29 de agosto de 2019, ha sido emitido Informe Técnico del Arquitecto Municipal, en el que se identifica la nueva parcela de este Ayuntamiento que D.ª I.E.P. interesa a efectos de que se incorpore al convenio de 2006, como «terrenos del antiguo viario peatonal, [...] único acceso a la parcela sita en la Avda. II Duque de Ahumada n.º 100, por lo que se entiende que únicamente podría agregarse a la misma, ya que de lo contrario ésta quedaría sin acceso ni fachada a viario público, teniendo además la misma calificación en el planeamiento vigente», con los siguientes datos:

— Antiguo viario peatonal sito en Avda. II Duque de Ahumada.

- Clasificación del suelo: Urbano consolidado.
- Calificación del suelo: Área de densidad media.
- Superficie: 95,55 m<sup>2</sup>. (Según Proyecto de Reparcelación de la U.E. n.º 2.1 del P.P. «Madre de Dios-El Valle»).

A los efectos de tramitación del presente convenio de modificación del anterior de 2006, la mencionada parcela se identifica de ahora en adelante como la parcela «D».

En el informe del Arquitecto Municipal, cuyo contenido conocen y aceptan los firmantes, dándose por reproducido, se valoran económicamente la totalidad de las obligaciones entre las partes, con la modificación introducida en el sentido de la solicitud de D.ª I.E.P. considerando justificada las mismas al existir una equiparación valorativa, puesto que se consigue un reparto más equitativo de las contraprestaciones convenidas.

En base a los antecedentes expuestos, las partes firmantes suscriben el presente convenio de modificación del suscrito con fecha de 28 de julio de 2006, para lo cual establecen las siguientes,

*Estipulaciones*

Primera.—Es objeto del presente convenio la modificación del convenio de Transacción Extrajudicial para la adquisición de parcelas y mejora del viario local, tras la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística municipal suscrito por las partes firmantes el 28 de julio del año 2006, que se incorpora como Anexo a este documento, ante la solicitud formulada por D.<sup>a</sup> I.E.P. en fecha 27 de febrero de 2019, con n.º de registro de entrada en el Ayuntamiento de Gines 2019-E-RC-1269, motivada por la imposibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones que le afectan como consecuencia de ese instrumento convencional.

El presente documento se firma en ejercicio de la competencia reconocida a este municipio en virtud del art. 30.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.—Las partes acuerdan introducir la siguiente modificación en el texto del convenio de Transacción Extrajudicial de 28 de julio de 2006:

- Eliminar la obligación contenida en el párrafo segundo de la Estipulación Primera, por la que D.<sup>a</sup> I.E.P. se comprometía a agregar la parcela «B» de su propiedad como parte de su suelo, a la colindante, previa compra de aquella a su propietario, así como la incorporación de la parcela «B» a la parcela «A» como mayor superficie de esta, en caso de que la citada transmisión y reparcelación no fuera posible.

Tercera.—Las partes acuerdan incluir una nueva Estipulación, Sexta, en el texto del convenio de Transacción Extrajudicial de 28 de julio de 2006, con el siguiente texto:

- «Sexta.—D.<sup>a</sup> I.E.P. transmite, libre de cargas, la parcela de su propiedad denominada «B» en el convenio, al Ayuntamiento de Gines, previa depuración de su situación física y jurídica.»

Cuarta.—Las partes acuerdan incluir una nueva estipulación, Séptima, en el texto del convenio de Transacción Extrajudicial de 28 de julio de 2006, con el siguiente texto:

- «Séptima.—El Ayuntamiento de Gines transmitirá a D.<sup>a</sup> I.E.P., mediante el negocio jurídico legalmente previsto, la propiedad de la parcela denominada «D» que se incorporará, a su colindante, parcela definida como treinta y ocho del Proyecto de Reparcelación del término Municipal de Gines, al sitio Madre de Dios el Valle, propiedad de doña I.E.P.»

Quinta.—En virtud del convenio original y su presente modificación, se producen las siguientes transmisiones de terrenos:

- La parcela denominada «B» en el convenio de 2006, pasa a propiedad del Ayuntamiento de Gines.
- La parcela denominada «C» en el convenio de 2006, a propiedad del Ayuntamiento de Gines.
- La parcela denominada «D» pasaría a ser propiedad de D.<sup>a</sup> I.E.P.

Las estipulaciones del anterior convenio no afectadas por la modificación determinada por el presente documento se mantienen en los términos acordados. Las partes firmantes manifiestan su conformidad con la valoración de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio original y su modificación, en los términos recogidos por el informe técnico de 29 de agosto de 2019, del Arquitecto Municipal, considerando que se encuentran equilibradas, según los criterios y determinaciones del mismo.

Los firmantes se comprometen a transmitir libres de toda carga las propiedades que son objeto de entrega como consecuencia del convenio, debiendo correr de su cargo los costes del levantamiento de las eventuales cargas que sobre las mismas pudieran recaer hasta el momento de la formalización de las transmisiones. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del convenio, sin derecho a indemnización, y sin perjuicio de los posibles daños y perjuicios que pudieran reclamarse.

Sexta.—D.<sup>a</sup> M.I.E.P., D. M.A.E.P, D.<sup>a</sup> I.E.P. y la mercantil Nereima, S.L., desisten de cuantos recursos y acciones judiciales se encuentren interpuestas ante distintos estamentos legales, debiendo presentar documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación en el plazo de 15 días desde la firma del presente convenio.

Séptima.—Dado su carácter de convenio urbanístico, se rige por las disposiciones contenidas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siéndole de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Las prestaciones que comporta no tienen naturaleza contractual ni subvencional. El convenio se extinguirá por cualquiera de las causas del art. 51, y con los efectos previstos en el art. 52, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.—En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes, podrá instarse la resolución del convenio por la parte contraria, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieran desprenderse del incumplimiento. Serán órganos competentes para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, pudiendo desarrollarse estas actuaciones a través de los concejales delegados, a quien corresponderá resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Novena.—La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, pudiendo instarse por cualquiera de las partes, de forma justificada.

Décima.—A la vista de lo establecido en el artículo 49 y la Disposición Adicional 8.<sup>a</sup> de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, el Convenio firmado el 28 de julio de 2006 mantiene su vigencia hasta el 2 de octubre de 2020. El presente documento supone la prórroga expresa del anterior de 2006, estableciéndose su vigencia hasta el cumplimiento de sus estipulaciones, con una duración máxima de 4 años desde la firma del original, y podrá prorrogarse por una sola vez por otros cuatro años por acuerdo expreso de las partes.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio por ejemplar duplicado, después de leído, a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados, ante mí, Secretario, que intervengo a los exclusivos efectos de fe pública del documento, en los términos del art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Segundo.—Dar traslado de este acuerdo a los interesados y publicarlo en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de anuncios de la sede electrónica y Portal de Transparencia para general conocimiento.»

Se hace constar que en presente convenio urbanístico de planeamiento ha sido inscrito en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Gines con el número 42.

En Gines a 9 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

## LOS MOLARES

Don José Javier Veira Villatoro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del R.D. 2001/1983, de 28 de julio, de regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, en relación con el artículo 37.2 del R.D. 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que recoge la posibilidad de que el Ayuntamiento establezca dos días festivos locales, el Pleno del Ayuntamiento de Los Molares, reunido en sesión ordinaria de fecha de 14 de diciembre de 2020, acordó aprobar los días declarados como fiestas locales para el año 2021, siendo los siguientes:

— Días 29 de julio y 17 de mayo de octubre de 2021.

Lo que se publica para conocimiento general y efectos.

En Los Molares a 18 de diciembre de 2020.—El Alcalde, José Javier Veira Villatoro.

34W-8551

## SANTIPONCE

Don Justo Delgado Cobo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía número 1110/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, se ha dictado lo siguiente:

«Resolución de la Alcaldía.

Asunto: modificación delegación de competencias en Junta de Gobierno Local.

Considerando la Providencia de Alcaldía de fecha de 17 de diciembre de 2020.

Visto el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha de 17 de diciembre de 2020, en el que se expone la legislación aplicable como el procedimiento a seguir para la modificación de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público; 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; y 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo.

Primero. Delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente «órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras. Los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de 6 millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración exceda de 4 años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del 1.º ejercicio, ni la cuantía señalada». Exceptuando de esta delegación la competencia como órgano de contratación en los denominados «Contratos menores» cuyo régimen jurídico se encuentra recogido en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Comunicar la presente resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Delegado.

Tercero. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santiponce y en el tablón electrónico de edictos (Tablón-e).

Cuarto. Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que este celebre, del contenido de la delegación.»

Santiponce a 17 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Justo Delgado Cobo.

4W-8440

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es